



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

Balancán, Tabasco a 13 de mayo de 2022

VISTOS. Para resolver la solicitud de Confirmación de Clasificación de Información Reservada; establecido como tal en el artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.
2. Presentación y en su caso aprobación del orden del día
3. Análisis de la solicitud, 270509600007622
4. Resolución del Comité de Transparencia
5. Acuerdo del Comité de Transparencia y clausura de la reunión

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1-. Lista de Asistencia y Declaración de quórum legal.

Una vez agotado el punto número uno del orden del día y existiendo Quórum legal para iniciar la Sesión Número CT/SCT/008/2022

2-. Presentación y en su caso aprobación del orden del día

El Secretario del Comité, procedió a dar lectura del Orden de Día, y preguntó a los asistentes si tenían comentarios o aclaraciones al mismo, no habiéndolos se aprobó por unanimidad.

3-. Análisis de la solicitud 270509600007622

ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 22 de abril de dos mil veintidós, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0), la Unidad de Transparencia recibió la solicitud con número de folio 270509600007622, consistente en:

“Buenas tardes. Solicito de la manera más atenta la siguiente información: 1) el número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; 2) el número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y 3) el número de detenidos que





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021.”. (sic)

SEGUNDO: Con fecha 22 de abril de 2022, la Coordinación de Transparencia mediante oficio PMB/CUT/SAIP/071/2022, requirió la información antes descrita a la Dirección de Seguridad Pública.

TERCERO: La Dirección de Seguridad Pública, mediante oficio DSPM/325/2022, solicita la intervención del Comité de Transparencia en términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que manifiesta:

La información compromete la Seguridad pública, pone en peligro las funciones tendientes a preservar, resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público y es información de naturaleza reservada, ya que forma parte de las Bases de Datos y registros Nacionales, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública facultadas en cada caso, a través de servidores públicos que la institución designe, lo anterior conforme al artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II, VI, XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO: Que del análisis al requerimiento de la solicitud 270509600007622, se puede visualizar que el solicitante requiere número detenciones realizadas por la Policía Municipal, es información que el integrante de la institución da aviso a través del Informe Policial homologado y es inscrita en el Registro Estatal de Detenidos con el objeto de establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

personas que sean entregadas a un elemento de seguridad pública, detenidas por éste, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

TERCERO: Que el artículo 169 párrafo primero, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco dice:

“El integrante de una institución de seguridad pública que realice una detención o reciba a su disposición un detenido deberá dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General”.(sic)

En este sentido es preciso señalar que la información debe clasificarse como reservada, toda vez que:

- Se vincula directamente con las actividades que se realizan en cumplimiento de las leyes.
- Existe una disposición legal de orden federal que obliga a los municipios a otorgar esa información al Sistema Nacional de Seguridad Pública y a mantenerla con el carácter de reservado, por lo tanto, divulgar la información supone un acto que contraviene esta disposición federal;

Por lo que, se actualiza el siguiente supuesto:

Artículo 121, de la Ley de Transparencia, Fracción:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Trigésimo segundo. [...] Podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

MOTIVACIÓN

Al respecto se actualiza la causal prevista en los artículos 110 último párrafo, 112 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, así como el artículo 172 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 110, último párrafo:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema". (Sic).

Artículo 112

"El Registro Nacional de Detenciones forma parte del Sistema Nacional de Información, por lo que podrá ser utilizado por el Centro Nacional de Información en los términos previstos por la ley de la materia y la presente Ley". (sic).

Artículo 172

"La información que obre en el Registro de Detenidos será confidencial y reservada, por lo que sólo tendrán acceso a la misma las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines previstos en los ordenamientos legales aplicables. Los imputados podrán solicitar la rectificación de sus datos personales, así como que se asiente en el Registro de Detenidos el resultado del procedimiento penal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro de Detenidos, proporcione información a terceros o transgreda sus responsabilidades en la administración, guarda y custodia de los datos que integran el Registro, se les sujetará a los procedimientos disciplinarios, de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda, de conformidad con las leyes aplicables.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

Todo servidor público que en razón de sus funciones tenga acceso o maneje información del Registro de Detenidos, estará obligado en todo momento a salvaguardar su confidencialidad”. (sic)

PRUEBA DE DAÑO

En el caso que nos ocupa se refiere puntualmente al número de detenciones realizadas por la policía Municipal, información reportada a través del Informe Homologado al Registro Nacional de Detenciones, misma que forma parte del Sistema Nacional de Información y de los trabajos que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), realiza en coordinación con la Fiscalía del Estado y la Comisión Nacional de Seguridad (CNS), por lo tanto contraviene a lo establecido en el artículo 110, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada; por lo que su divulgación supondría contravenir directamente una disposición legal.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño Presente: Contravenir con lo dispuesto en una Ley Federal “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública” específicamente en lo establecido en el artículo 110 tercer párrafo, que es de orden Pública, y precisa que toda información relacionada con las Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es información reservada, siendo los equipos o servicios adquiridos con este recurso parte de dicha información.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: La divulgación de la información supone contravenir una disposición federal que expresamente mandata la reserva de la información. A demás, vulnera las capacidades de respuesta y reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad Pública por lo que el perjuicio resulta directamente en contra de la Sociedad, así como podría comprometer la seguridad, ya que grupos delictivos usar la información para actos ilícitos. Por lo tanto, en este caso resulta de mayor importancia el derecho a la vida, a la seguridad, a la paz social y a la integridad física que el derecho de acceso a la información, así mismo, ocasionaría sanciones a los responsables de la administración, guarda y custodia de los datos del registro de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal aplicable, por la violaciones a Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BALANCÁN RS/SCT/008/2022

PRIMERO: Se confirma la clasificación de la información como RESERVADA, de conformidad con el artículos 48 fracción II, 121 fracciones XIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el numeral, Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como 110, último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- **Información que se reserva:** 1) el número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; 2) el número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y 3) el número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2022.
- **Autoridad y servidor público responsable para su resguardo:** Dirección de Seguridad Pública
- **Parte o partes del documento que se reserva:** : 1) el número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; 2) el número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y 3) el número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2022.
- **Periodo de Reserva:** 5 años
- **Fuente y archivo donde radica la información:** Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección de Seguridad Pública, clasifique la Información como **RESERVADA** e incluya en su índice de expedientes clasificados como reservados, conforme lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y a su vez informe a la Unidad de Transparencia y Acceso a la





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

Información Pública que emita un Acuerdo de Negativa por tratarse de información Reservada e informe al solicitante.

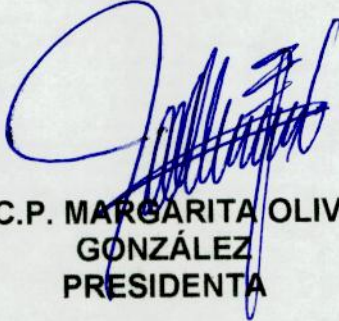
TERCERO: Publíquese la presente acta y resolución en el portal de transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, inclúyase al índice de acuerdos de reserva y notifíquese al solicitante.

CUARTO: Qué con la finalidad de no afectar el derecho a la privacidad de los particulares al momento de presentar su solicitud de Acceso a la Información, se omite señalar en la presente acta, así como, en todas las actuaciones subsecuentes el nombre del solicitante con el objetivo de no vulnerar su identidad.


QUINTO: Que la autoridad o Servidor responsable del resguardo de la información del presente requerimiento, es el Director de Seguridad Pública, sin embargo al formar parte del Cuerpo de Seguridad Pública, se omite divulgar el nombre, en el presente y en las subsecuentes determinaciones, toda vez que es información de carácter reservada y su divulgación pudiera poner en peligro su vida, lo anterior con fundamento en el artículo 121, fracciones XIII y XVII de la Ley de la materia.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, LCP. Margarita Olivé González, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal, LCP. Clark Ducker Morales, Secretario del Comité de Transparencia y Director de Administración, Lic. José Félix Nemegyei Pérez, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.

PROTESTAMOS LO NECESARIO INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


L.C.P. MARGARITA OLIVÉ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA

C.P. CLARK DUCKER
MORALES
SECRETARIO


LIC. JOSÉ FÉLIX
NEMÉGYEI PÉREZ
VOCAL



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

“2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”

ACUERDO DE RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACDO/SCT/008/2022

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Balancán, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información (reservada o confidencial) realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en Estado de Tabasco;

SEGUNDO: Que del análisis al requerimiento de la solicitud 270509600007622, se puede visualizar que el solicitante requiere:

- 1) El número de detenciones totales realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021;
- 2) El número de detenciones por faltas administrativas realizadas por la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2021; y
- 3) El número de detenidos que fueron puestos a disposición ante la Autoridad Competente (fiscalía o procuraduría) por parte de la policía municipal (es decir, la policía preventiva), POR AÑO, para el periodo 2010-2022.

Información que el integrante de la institución da aviso a través del Informe Policial homologado, misma que es inscrita en el Registro Estatal de Detenidos con el objeto de establecer el control administrativo de las detenciones en sus distintas modalidades de orden de aprehensión, flagrancia, ministerial por caso urgente, arraigo, cateo y provisional con fines de extradición, de personas que sean entregadas a un elemento de seguridad pública, detenidas por éste, o bien puestas a disposición del Ministerio Público del Estado.

TERCERO: Que el artículo 169 párrafo primero, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco dice:

“El integrante de una institución de seguridad pública que realice una detención o reciba a su disposición un detenido deberá dar aviso al Registro de Detenidos a través del Informe Policial Homologado, sin perjuicio de la obligación prevista en el artículo 112 de la Ley General”.(sic)





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL BALANCÁN, TABASCO 2021-2024



COMITÉ DE TRANSPARENCIA CT/SCT/008/2022

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

CUARTO: Que, del análisis anterior, es evidente que se actualiza el supuesto establecidos en el 121 fracciones XIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como en el numeral, Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 172 de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO: Que conforme a los artículos 6 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracciones XVI y XXVI, XXVII, 6 párrafo tercero, 73, 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. La clasificación de la información procede cuando por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

SEXTO: Que nuestra Carta Magna en el artículo 6 apartado A, fracciones I y II, establece las directrices para las restricciones al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, precisando los bienes constitucionalmente válidos para establecer estas restricciones y remite a las leyes secundarias para el desarrollo de las hipótesis específicas de procedencia, al margen de los parámetros ahí señalados.

Por lo tanto y con base en las consideraciones vertidas en esta Sesión del Comité de Transparencia CT/SCT/008/2022, se emite el presente Acuerdo de Negativa Total por tratarse de Información clasificada como Reservada. A su vez se instruye a la Dirección de Seguridad Pública proceda a clasificar la información como reservada e informe a la Unidad de Transparencia para que emita Acuerdo de Negativa Total de Información por tratarse de información Reservada y notifique al solicitante. Publíquese.

Así lo acuerdan por UNANIMIDAD de votos, los integrantes de este Comité de Transparencia, LCP. Margarita Olivé González, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal, LCP. Clark Ducker Morales, Secretario del Comité de Transparencia y Director de Administración, Lic. José Félix Nemegyei Pérez, Vocal del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos, todos de este Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.





**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
BALANCÁN, TABASCO
2021-2024**



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/SCT/008/2022**

"2022, AÑO DE RICARDO FLORES MAGÓN, PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**L.C.P. MARGARITA OLIVÉ
GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**C.P. CLARK DUCKER
MORALES
SECRETARIO**

**LIC. JOSÉ FÉLIX
NEMEGYEI PÉREZ
VOCAL**

